

ostentando la doble condición de administrador y alto directivo, rigiéndose por el régimen laboral correspondiente a la alta dirección, teniendo dicha retribución el carácter de salario.

La retribución que se establezca, será pagadera en catorce mensualidades, siendo actualizada, anualmente, por la Junta General de Accionistas en función de las variaciones que, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, establezca para los Funcionarios de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser designados miembros del Consejo de Administración las personas en quienes concurran algunas de las causas de incompatibilidad en las Leyes.

ARTÍCULO 20.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente.

Al Presidente del Consejo, le corresponde convocar las reuniones del Consejo fijando el orden del día y dirigir sus debates, además de las funciones que el Consejo acuerde delegar en él y representará a la Sociedad en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él y por tanto puede comparecer sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante las Instituciones y Organismos de la Comunidad Europea, el Estado Español, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Órganos Estatales Autónomos, Juzgados y Tribunales, Entes Públicos y toda clase de personas, sean físicas o jurídicas.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones, cuando el Presidente lo ordene o en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, y tendrá además, las funciones que el Consejo acuerde delegar en él.

Será Secretario del Consejo, aquel que designe el propio órgano a quien competirá, con independencia de funciones propias de dicho cargo, asistiendo a las reuniones de los órganos colegiados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarlo cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros.

La convocatoria habrá de notificarse a los Consejeros en la dirección que estos designen, en la forma y con el antelación que acuerde el propio Consejo.

Cuando sea solicitada por la tercera parte de sus miembros la reunión del Consejo, esta deberá celebrarse en el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, siempre que en la misma conste de forma expresada los puntos a tratar en la reunión concertada.

ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo quedará finalmente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes o representados (por delegación de voto). El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá convocar a las reuniones del Consejo, a fin de asesorar, a toda clase de personas, que podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- ACTAS DEL CONSEJO

De los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las correspondientes actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, que serán transcritas en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 24.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, así como la representación de la sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, por tanto, podrá comparecer ante, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción; ejecutar actos de dominio y disposición respecto de toda clase de bienes, incluso inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Además de las competencias enunciadas será facultad del Consejo de Administración en los siguientes asuntos:

- a) Celebrar contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Organizar, dirigir, e inspeccionar los servicios de la Sociedad.
- c) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y otros documentos de tráfico, así como instar los oportunos protestos por falta de aceptación o pago
- d) Realizar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad
- e) Concurrir, en su caso, a toda clase de licitaciones, tanto públicas como privadas.